

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4317 Despido/ceses en general 561/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0201954

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 561/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Lucía Ramallo Sánchez.

Demandado/s: M&M Internacional Investment Office SL, Fogasa, Mr Gold SL, Oro Cádiz SL, Vera Rueda Capital Spain Group SL, Compro Todo Cash SL, Anfor Oro S.L, Make Gestión y Servicios Internacional S.L, Global Service Gold Spain S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 561 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lucía Ramallo Sánchez contra las empresas arriba mencionadas, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Fallo

Que estimando la excepción de litispendencia desestimo la demanda formulada por Lucía Ramallo Sánchez frente a las empresas Mr. Gold S.L., (en liquidación); M & M Internacional Investment Office S.L.; Oro Cádiz S.L.; Vera Rueda Capital Spain Group S.L.; Comprotodo Cash S.L.; Anfor Oro S.L.; Make Gestión y Servicios Internacionales S.L., y Global Service Gold Spain S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de despido, quedando imprejuizado el fondo del asunto y con absolución de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia -Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

2) Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Desestimar la solicitud de la letrada de la actora Lucía Ramallo Sánchez de aclarar sentencia de fecha 11/5/2015 dictada/o en este procedimiento.

2.- No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,



surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oro Cádiz SL, Anfor Oro SL., y Vera Rueda Capital Spain Group SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de abril de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.